Naciones Unidas CAC/COSP/2019/L.6/Rev.1

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
18 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones
Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019
Tema 4 del programa
Prevención

Federación de Rusia, Italia y Japón: proyecto de resolución revisado

Proteger el deporte de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando su resolución 7/8, de 10 de noviembre de 2017, titulada "La corrupción en el deporte", en que exhortó a los Estados partes a que fortalecieran y coordinaran en mayor medida sus esfuerzos para mitigar eficazmente los riesgos de corrupción en el deporte,

Reconociendo la importante función de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1] en la armonización de las medidas adoptadas por los Gobiernos para combatir la corrupción en todas sus formas, y reafirmando su pertinencia para la promoción de la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción, incluso en el deporte,

Reafirmando que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible, y reconociendo que contribuye cada vez más a hacer realidad la justicia y la paz promoviendo la tolerancia, la justicia y el respeto, y que contribuye también al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como a los objetivos de desarrollo relacionados con la salud, la educación y la inclusión social,

Reconociendo que las organizaciones deportivas que forman parte del movimiento olímpico tienen los derechos y las obligaciones propios de la autonomía, que incluyen la libertad de establecer y controlar las reglas del deporte, determinar la estructura y la gobernanza de sus organizaciones, gozar del derecho a celebrar elecciones sin injerencia externa y la responsabilidad de asegurar que se apliquen los principios de la buena gobernanza,

Reconociendo también que la corrupción en el deporte socava los principios fundamentales del olimpismo, reflejados en la Carta Olímpica,

Observando con gran preocupación que la corrupción y la delincuencia económica y organizada pueden socavar el potencial del deporte y la función que desempeña al contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[2],

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.
[2] Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Se ruega reciclar

Reconociendo la importancia de proteger a los niños, niñas y jóvenes en el deporte frente a toda posible explotación o abuso a fin de procurar que tengan una experiencia positiva y cuenten con un entorno seguro que propicie su desarrollo saludable,

Preocupada por que los problemas que representa la corrupción podrían socavar el potencial del deporte para promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer,

Afirmando la inestimable contribución de los movimientos olímpico y paralímpico al establecimiento del deporte como medio único en su género para promover la paz y el desarrollo, en particular a través del ideal de la tregua olímpica, reconociendo las oportunidades ofrecidas por los Juegos Olímpicos y Paralímpicos celebrados hasta ahora, acogiendo con aprecio todos los Juegos Olímpicos y Paralímpicos que se celebrarán en el futuro, y exhortando a los Estados partes a que organicen esos juegos y otros importantes eventos deportivos en el futuro, y a otros Estados partes a que mejoren las medidas para hacer frente a los riesgos de corrupción vinculados a esos eventos,

Reconociendo la importancia de asegurar la transparencia y la integridad en el proceso utilizado para seleccionar los emplazamientos de los grandes eventos deportivos,

Reconociendo también el papel fundamental que desempeñan los Estados partes, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la prevención de la corrupción en el deporte y la lucha contra ella,

Reconociendo además la función crucial de las Naciones Unidas en la prevención de la corrupción en el deporte, la lucha contra ella y la promoción de la integridad en el deporte,

Reconociendo las contribuciones que otras organizaciones y foros intergubernamentales[3] hacen a la lucha contra la corrupción en el deporte y la promoción de la integridad en el deporte,

Observando que, si bien la responsabilidad de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción incumbe a los Estados partes, la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción en el deporte son responsabilidades que han de compartir todos los interesados pertinentes,

Resaltando, en este contexto, las contribuciones de las organizaciones deportivas y la función de los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y otras entidades del sector privado en la protección del deporte contra la corrupción, y resaltando también el papel fundamental que a este respecto desempeñan las alianzas público-privadas,

Reconociendo la importancia que siguen teniendo las alianzas entre múltiples interesados para combatir y prevenir la corrupción en el deporte, y observando las contribuciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a esas alianzas,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la esfera de la prevención del delito, la justicia penal y la corrupción, entre otras cosas mediante la elaboración de los instrumentos y el material de orientación pertinentes, así como la prestación de asistencia técnica, incluso en el contexto del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha: Hacia la Promoción de una Cultura de Legalidad, y del programa mundial para la protección del deporte frente a la corrupción y el delito,

Haciendo referencia al Memorando de Entendimiento entre el Comité Olímpico Internacional y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito firmado

[3] Como el Consejo de Europa, la Secretaría del Commonwealth, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Véanse también, entre otros documentos, las declaraciones de los líderes del Grupo de los 20 de 5 y 6 de septiembre de 2013 y de 8 de julio de 2017.

en mayo de 2011, que establece un marco de cooperación entre ambas entidades en los ámbitos de la prevención de la corrupción en el deporte y la lucha contra ella, incluso mediante la prestación de la asistencia técnica y para la creación de la capacidad, cuando se les solicite,

Recordando la resolución 73/24 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2018, titulada "El deporte como facilitador del desarrollo sostenible", y las referencias que en ella se hacen a la amenaza que representa la corrupción para el deporte,

Recordando también la resolución 2019/16 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019, titulada "Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud", en que el Consejo expresó preocupación por los riesgos que la corrupción y la delincuencia en el deporte plantean para la juventud,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del marco mundial a fin de potenciar el deporte como medio para lograr el desarrollo y la paz[4], en el que propuso una actualización del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz[5],

Acogiendo con beneplácito las conferencias internacionales sobre la protección del deporte contra la corrupción celebradas en Viena los días 5 y 6 de junio de 2018 y los días 3 y 4 de septiembre de 2019, observando su contribución al progreso internacional, y reconociendo sus resultados,

1. *Exhorta* a los Estados partes a que refuercen y sigan coordinando sus iniciativas de forma inclusiva e imparcial, incluso bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a que promuevan sinergias entre todos los ámbitos de trabajo pertinentes[6], incluidas, entre otras cosas, las alianzas entre múltiples interesados, a que velen por que se incorpore a las políticas generales la consideración de los esfuerzos dirigidos a proteger el deporte de la corrupción, lo que contribuirá a la implementación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible[2] y pondrá de relieve la función del deporte como un medio especial de promover la paz, la justicia y el diálogo, durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y posteriormente;

2. *Invita* a los Estados partes, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y otros interesados, incluidas las organizaciones, federaciones y asociaciones deportivas, los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, los círculos académicos y el sector privado, a que promuevan una mayor conciencia, desarrollen su capacidad y presten asistencia técnica, cuando proceda y a petición de los interesados, a fin de hacer frente a la corrupción en el deporte;

3. *Alienta* a los Estados partes a que sigan incrementando la capacidad, cuando resulte posible, para reforzar la cooperación entre sus organismos de aplicación de la ley a fin de combatir más eficazmente los delitos de corrupción en el deporte, cuya gravedad ha aumentado, en particular, por la infiltración de la delincuencia organizada, así como a que garanticen, sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, el intercambio oportuno de información sobre la corrupción, el fraude y el blanqueo de dinero en el deporte a escala nacional, regional e internacional, utilizando para ello las tecnologías modernas que corresponda;

4. *Insta* a los Estados partes a que hagan cumplir su legislación nacional por la que se tipifican el soborno y otras formas de corrupción mediante la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de actos de corrupción en el deporte, teniendo presentes en particular los artículos 12, 15 y 21 de la Convención, y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 4;

---

[4] A/73/325.

[5] Véase A/61/373.

[6] Incluidos los vinculados a las adquisiciones, los conflictos de intereses, la buena gobernanza y la cooperación entre la justicia penal, la aplicación de la ley y las organizaciones deportivas, otros delitos, irrupciones y faltas de conducta en el deporte.

5. *Alienta* a los Estados partes a que estrechen la cooperación entre sus organismos de aplicación de la ley y las organizaciones deportivas a fin de prevenir, detectar oportunamente y combatir con eficacia los delitos de corrupción en el deporte, así como a que faciliten el intercambio de conocimientos especializados y la difusión de información, y a que sensibilicen a esas organizaciones y a la comunidad deportiva sobre la gravedad de dichos delitos;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, aprovechando los resultados de las conferencias internacionales sobre la protección del deporte contra la corrupción, celebren otros foros internacionales en Viena con el fin de crear conciencia sobre este tema y promover la cooperación entre los interesados pertinentes;

7. *Invita* a los Estados partes a que estudien la posibilidad de crear un capítulo de Viena del Grupo de Amigos del Deporte para el Desarrollo y la Paz, una agrupación de carácter oficioso integrada por misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, que sirve de plataforma para promover el diálogo y el intercambio de opiniones e información sobre los asuntos pertinentes para la presente resolución, la resolución 7/8 de la Conferencia y las actividades y mandatos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito[7];

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, cuando sea posible y conforme a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, comuniquen a la Secretaría el nombre y la dirección de las autoridades que puedan ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas para hacer frente a la corrupción en el deporte;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, en estrecha consulta con los Estados partes y en cooperación con los interesados pertinentes, prepare un estudio temático amplio sobre la protección del deporte contra la corrupción, que incluya un examen de la forma en que puede aplicarse la Convención a la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte, actualice los materiales, guías e instrumentos de capacitación para los Gobiernos y las organizaciones deportivas, difunda información y buenas prácticas, elabore proyectos y preste asistencia técnica cuando se le solicite, a fin de apoyar la aplicación de la presente resolución y seguir reforzando las medidas contra la corrupción en el deporte;

10. *Insta* a los Estados partes y a los interesados pertinentes a que hagan frente a los riesgos que entraña la corrupción en el deporte para los grupos vulnerables, en particular los atletas niños y jóvenes, a fin de promover la vida sana y los principios de integridad y de crear un clima de intolerancia a la corrupción en el deporte infantil y juvenil;

11. *Invita* a los Estados partes y a los interesados pertinentes a que, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, alienten activamente una mayor participación y representación de las mujeres en actividades, programas e iniciativas relacionados con el deporte y órganos rectores del ámbito deportivo, entre otras cosas elaborando programas eficaces de sensibilización sobre los obstáculos en el deporte vinculados al género causados por la corrupción;

12. *Alienta* a los Estados partes y a las organizaciones deportivas, teniendo presentes en particular los artículos 8, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1], a que, de conformidad con su legislación nacional y en el contexto del deporte, estudien la posibilidad de crear mecanismos de denuncia en el deporte, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes y testigos, sensibilizar al público sobre la existencia de esas medidas y aprovechar la publicación conjunta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Olímpico Internacional titulada *Mecanismos de presentación de denuncias en el deporte: Una guía práctica para el desarrollo y la implementación*, así como la publicación de la Oficina titulada *Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes*;

[7] Véase la resolución 73/24 de la Asamblea General.

13. *Alienta* a los Estados partes y a los interesados pertinentes, incluidos los comités organizadores, a que, al organizar acontecimientos deportivos, adopten las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción, y a que utilicen la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada *The United Nations Convention against Corruption: A Strategy for Safeguarding against Corruption in Major Public Events*, así como el instrumento que la acompaña;

14. *Insta* a los Estados partes a que, con arreglo a sus ordenamientos jurídicos nacionales, alienten enérgicamente a las organizaciones deportivas a todos los niveles y a los interesados pertinentes a promover y mejorar las prácticas éticas y la transparencia en el deporte, incluso limitando, cuando proceda, la duración del mandato de los altos funcionarios de organizaciones deportivas y elaborando y aplicando políticas sobre conflictos de intereses, preparando y difundiendo públicamente la información pertinente, como estatutos y reglamentos, informes anuales de actividades e informes sobre acontecimientos deportivos importantes, informes financieros anuales, y resúmenes de informes preparados o decisiones adoptadas en reuniones de juntas ejecutivas y comités e información sobre procesos electorales y sus resultados, y vigilando la aplicación de ese tipo de políticas y procedimientos, y alienta a las organizaciones deportivas a que utilicen la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*;

15. *Alienta* a los Estados partes a que, para hacer frente a los problemas de la manipulación de competiciones, las apuestas ilegales y las actividades conexas de blanqueo de dinero, evalúen periódicamente las políticas nacionales, las prácticas eficaces y la legislación nacional, con miras a determinar su eficacia para prevenir y combatir la corrupción en el deporte, y a que utilicen el folleto titulado "Model criminal law provisions for the prosecution of competition manipulation" y el estudio titulado "Criminalization Approaches to Combat Match-Fixing and Illegal/Irregular Betting: A Global Perspective", publicados conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Olímpico Internacional, así como la *Guía de recursos - Buenas prácticas en la investigación de partidos arreglados* y la publicación titulada *Elaboración y aplicación de estrategias nacionales de lucha contra la corrupción - Guía práctica*, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

16. *Alienta también* a los Estados partes a profundizar la cooperación internacional para hacer frente a las apuestas ilegales, dada su dimensión transfronteriza;

17. *Exhorta* a los Estados partes a asegurar que las organizaciones que participan en la selección de los anfitriones actúen de manera transparente y de conformidad con los reglamentos y los procedimientos aplicables;

18. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente información al Secretario General sobre la aplicación de la resolución 7/8 y la presente resolución, como posible contribución a su informe sobre la aplicación de la resolución 73/24, relativa al deporte como facilitador del desarrollo sostenible, que ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

19. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.